

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ESCUELA TERESIANA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y PERSONALIDAD

1. La FUNDACIÓN ESCUELA TERESIANA, (en adelante, Fundación) es una Fundación privada que se constituye al amparo del artículo 34 de la Constitución española.

2. La Fundación se rige por la voluntad de la entidad fundadora, la Compañía de Santa Teresa de Jesús, manifestada en la carta fundacional y en los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, por ser de competencia estatal, se acoge al régimen jurídico definido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

3. La Fundación adquiere personalidad jurídica civil y plena capacidad de obrar por su inscripción en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITOS DE ACTUACIÓN

1. La Fundación tiene su domicilio social en Madrid, Calle de Aligustre, número 45, portal C, Bajo F y G. El Patronato podrá modificar el domicilio de la Fundación.

2. La Fundación desarrolla su actividad principalmente en el ámbito territorial del Estado español.

3. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3º.- DELEGACIONES

1. El Patronato, para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, podrá acordar el establecimiento de Delegaciones.

2. Las Delegaciones se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y lo que, en su caso, determine el Patronato de la Fundación.

TÍTULO II. FINES, BENEFICIARIOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4º.- FINES

1. La Fundación tiene una finalidad educativa, de acuerdo con el espíritu evangélico, la doctrina de la Iglesia Católica y el carisma teresiano de Enrique de Ossó expresado en el carácter propio de la entidad fundadora.

2. La Fundación es una entidad sin fin lucrativo, que persigue fines de interés general.

3. En el marco señalado, la Fundación tiene los siguientes fines:

a) La educación, formación y enseñanza confesionales y el desarrollo de actividades y acciones educativas, de formación profesional, inicial y permanente y la prestación de ayudas, actividades y servicios relacionados con los centros. El proceso educativo pretende el reconocimiento de la dignidad de las personas y el despertar de la conciencia crítica, la solidaridad, el compromiso con la justicia social y el cuidado de la vida.

b) La compensación de desigualdades en el acceso a la educación, la cultura y la formación.

c) La formación inicial y permanente del profesorado, personal no docente, de otros miembros de la comunidad educativa, y de otros profesionales especialmente de la educación.

ARTÍCULO 5º.- BENEFICIARIOS

1. La Fundación dirigirá sus actividades al mayor sector de la población posible, especialmente a la infancia y juventud, interesado en la orientación y características de las actividades que promueva.

2. Cuando sea necesario seleccionar los beneficiarios se tendrá en cuenta el criterio general de no discriminación y los particulares que sean del caso, sin perjuicio de que también se pueda considerar la pluralidad territorial, o las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos.

3. Los beneficiarios de las actividades de la Fundación deberán respetar su carácter propio, proyecto educativo y normas de organización y funcionamiento.

4. La entidad fundadora, los patronos, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno y los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive de cualquiera de ellos no serán los destinatarios principales de las

actividades que realice la Fundación, ni se beneficiarán de condiciones especiales para utilizar sus servicios.

ARTÍCULO 6º.- ACTIVIDADES

1. La Fundación dará publicidad a las actividades que desarrolle y a los fines que persigue con las mismas.

2. El carácter propio de los Centros educativos dirigidos por la Fundación contendrá una cláusula explícita de su identidad religiosa católica.

3. En los Centros educativos dirigidos por la Fundación se impartirá de forma regular enseñanza religiosa católica; se ofrecerá la posibilidad de acompañamiento en el proceso de crecimiento religioso a través de un servicio institucionalizado; se tendrá una capilla o lugar apropiado para la celebración de actos religiosos de culto; y se propiciarán actividades y planes que potencien la pastoral escolar y el desarrollo humano-cristiano.

4. En desarrollo de sus fines la Fundación realizará las siguientes actividades:

a) La adquisición de la titularidad, creación, dirección, administración y/o gestión de centros docentes, formativos o educativos de cualquier nivel, etapa, grado, modalidad y especialidad, y en relación a los mismos, la realización de cualquier acción para su fomento, promoción, continuidad y subsistencia.

b) El desarrollo de actividades educativo-pastorales y de formación y la prestación de actividades y servicios relacionados con los centros.

c) La concesión de ayudas al alumnado; a las labores docentes, educativas, culturales y formativas; y a la formación permanente de los miembros de las comunidades educativas.

d) Aquellas otras que determine el Patronato de conformidad con los fines de la Fundación.

ARTÍCULO 7º.- ACUERDOS DE COLABORACIÓN

Para el mejor cumplimiento de sus fines la Fundación podrá celebrar acuerdos de colaboración y establecer alianzas con otras fundaciones o entidades que tengan similares objetivos.

TÍTULO III. GOBIERNO

ARTÍCULO 8º.- PATRONATO

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

2. El Patronato estará integrado por un número de patronos no inferior a siete ni superior a once.

3. El Patronato contará con un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario que podrá ser o no miembro de pleno derecho del Patronato. El resto de los patronos serán Vocales.

ARTÍCULO 9º.- NOMBRAMIENTO DE LOS PATRONOS

1. Los patronos serán nombrados por la entidad fundadora, para un periodo de cuatro años, renovables sucesivamente.

2. Los patronos que cesen en su cargo con anterioridad al plazo para el que fueron nombrados serán sustituidos conforme al procedimiento utilizado en su nombramiento. El mandato del sustituto finalizará en el plazo en el que hubiera concluido el mandato del sustituido.

3. Las personas señaladas en los números anteriores, para ostentar la condición de Patrono de la Fundación, deberán aceptar expresamente dicho cargo en la forma legalmente establecida.

ARTÍCULO 10º.- CARACTERÍSTICAS DEL CARGO DE PATRONO

1. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, y sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa fiscal que sea de aplicación para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

2. Los patronos podrán percibir de la Fundación retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previo acuerdo del Patronato y autorización del Protectorado.

3. En ningún caso los patronos podrán participar en los resultados económicos de la Fundación, ni por sí mismos, ni a través de persona o entidad interpuesta.

4. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios al ordenamiento o a los presentes Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a él.

ARTÍCULO 11º.- CESE DE LOS PATRONOS

Los patronos cesarán por las siguientes causas: a) por muerte o declaración de fallecimiento o por extinción de la persona jurídica; b) por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley; c) por cese en el cargo o condición por razón del cual fueron nombrados; d) por el transcurso del periodo de su mandato; e) por renuncia presentada por escrito; f) por cese acordado por quien lo nombró con la aprobación del patronato por mayoría absoluta, con base en el desarrollo de una conducta indigna o contraria al carácter propio de la Fundación, o en la desatención de forma injustificada de sus obligaciones como Patrono; g) por aquellas otras causas previstas en la Ley.

ARTÍCULO 12º.- PRESIDENTE

1. El Presidente es nombrado por la entidad fundadora para un periodo de cuatro años, pudiendo ser renovado para periodos sucesivos.

2. Compete al Presidente: a) velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación y por la ejecución de los acuerdos del Patronato; b) ostentar la representación legal de la Fundación; c) mantener estrechas relaciones con las instituciones y autoridades eclesiales y civiles y con la entidad fundadora; d) convocar, presidir y moderar los debates de las reuniones del Patronato y animar la participación de los Patronos en la marcha de la Fundación; e) desempeñar aquellas otras facultades que se señalan en los presentes Estatutos, que le delegue el Patronato o que se determinen en el Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 13º.- VICEPRESIDENTE

1. El Vicepresidente es nombrado por la entidad fundadora para un periodo de cuatro años, pudiendo ser renovado para periodos sucesivos.

2. El Vicepresidente colabora con el Presidente en el ejercicio de sus funciones, ejercita las facultades que éste le delega y le sustituye en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

ARTÍCULO 14º.- SECRETARIO

1. El Secretario es nombrado por el Patronato para un periodo de cuatro años, pudiendo ser renovado para periodos sucesivos.

2. Compete al Secretario: a) levantar el acta de las reuniones del Patronato que será suscrita con su firma y el visto bueno del Presidente; b) certificar, con el visto bueno del Presidente, los acuerdos del Patronato y, en la misma forma, expedir otros certificados de la Fundación; c) mantener actualizados y custodiar los archivos y documentos de la Fundación; d) velar por la legalidad de los acuerdos del Patronato; e) velar por el cumplimiento de las obligaciones de la Fundación relacionadas con el Protectorado; f) aquellas otras que le delegue el

Patronato o que se establezcan en su nombramiento o en el Reglamento de régimen interior.

ARTÍCULO 15º.- COMPETENCIAS DEL PATRONATO

1. Compete al Patronato el gobierno, representación y administración de la Fundación, lo que, con carácter meramente enunciativo y no limitativo conlleva el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) Impulsar el cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Incorporar al proyecto educativo de la Fundación y de sus Centros el carácter propio de la entidad fundadora y sus eventuales modificaciones.
- c) Promover la creación y decidir la adquisición de la titularidad, dirección o gestión de Centros o establecimientos de enseñanza, educativos o formativos.
- d) Aprobar el Reglamento de régimen interior de la Fundación y de los Centros.
- e) Aprobar el Plan estratégico de la Fundación y de los Centros.
- f) Administrar los bienes y derechos de la Fundación y determinar, según el procedimiento que, en su caso, determine, la necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto de sus bienes.
- g) Aprobar el Plan de actuación y el Presupuesto anual de la Fundación que incluye el de los Centros y actividades de la Fundación.
- h) Aprobar las cuentas anuales de la Fundación, incluida la Memoria.
- i) Nombrar, en su caso, y cesar al Director General y Equipo de Titularidad de la Fundación.
- j) Nombrar y cesar los miembros del Equipo Directivo de los Centros.
- k) Determinar las directrices de funcionamiento de la Fundación y de los Centros en materia de pastoral, personal, oferta educativa, enseñanzas, instalaciones y recursos, relaciones institucionales y gestión económica y documental.
- l) Establecer procedimientos de evaluación y control de la Fundación y de los Centros.
- ll) Otorgar y revocar poderes generales y especiales.
- m) Ejercer la alta dirección, inspección y orientación de la labor de la Fundación.
- n) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos, sobre la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- ñ) Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.

2. El Patronato podrá delegar sus facultades. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión, transformación y la liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

ARTÍCULO 16º.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

1. El Patronato se reunirá al menos, tres veces al año, a iniciativa de su Presidente o de, al menos, la mitad de los miembros del Patronato. En este último caso la reunión se celebrará dentro del plazo de un mes desde la recepción de la iniciativa en la sede de la Fundación.
2. Salvo que otra cosa se exprese en la convocatoria, las reuniones del Patronato se celebrarán en el domicilio de la Fundación.
3. El Patronato podrá reunirse por medio de multiconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entenderá que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.
4. La convocatoria de las reuniones compete al Presidente que podrá encomendar al Secretario que las curse. Las convocatorias deberán efectuarse con, al menos, quince días de antelación, salvo casos de urgencia en que podrá reducirse el plazo a tres días.
5. Los patronos no podrán delegar ni su representación ni su voto en las reuniones del Patronato.
6. El Patronato quedará válidamente constituido con la participación de la mayoría absoluta de los patronos que, en todo caso, deberán ser como mínimo tres. También serán válidos los acuerdos adoptados cuando, aun no precediendo convocatoria, participen todos los miembros del Patronato y aprueben por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.
7. El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Patronos participantes en la reunión, salvo que otra cosa dispongan los presentes Estatutos. Los casos de empate se resolverán en el sentido expresado por el voto del Presidente.
8. El Patronato podrá adoptar acuerdos, aún sin reunirse, mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entenderá que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.
9. De las reuniones del Patronato y de los acuerdos adoptados sin celebración de reunión el Secretario levantará la oportuna acta en la que, al menos, se reflejarán los acuerdos adoptados y las incidencias que se hayan producido y, en el caso de los acuerdos sin celebración de reunión, el sistema seguido para su adopción. El acta será aprobada al finalizar la respectiva reunión o por los interventores designados por el Patronato o al inicio de la siguiente reunión del Patronato. En cualquier caso, los acuerdos adoptados serán válidos, ejecutivos y eficaces desde su adopción.

10. El Patronato podrá constituir una Comisión Permanente que estará integrada por el Presidente y hasta otros dos patronos, y que tendrá las facultades que le delegue el Patronato. En ningún caso entre esas facultades se podrán incluir las señaladas como no delegables en el artículo 15 número 2 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 17º.- DIRECTOR GENERAL Y EQUIPO DE TITULARIDAD

1. El Patronato podrá nombrar un Director General y un Equipo de Titularidad con las facultades de dirección de la gestión ordinaria y, en su caso, representativas que le encomiende o que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior. En ningún caso entre esas facultades se podrán incluir las señaladas como no delegables en el artículo 15 número 2 de los presentes Estatutos.

2. El Director General y los miembros del Equipo de Titularidad no podrán ser Patronos de la Fundación. El Director General, asistirá de forma ordinaria, con voz pero sin voto, a las reuniones del Patronato y de la Comisión Permanente. No obstante, el Presidente, en atención a los temas que vayan a ser tratados, podrá determinar la no asistencia del Director General.

3. El Equipo de Titularidad, del que formará parte el Director General, tendrá un número de miembros no inferior a cuatro ni superior a siete. Para la adopción de acuerdos se requerirá la participación de, al menos, la mitad de sus miembros, y el voto favorable de la mayoría simple de los presentes. El Reglamento de Régimen Interior podrá disponer un quórum y una mayoría para la adopción de acuerdos más cualificados que los anteriormente enunciados.

TÍTULO IV. REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 18º.- PATRIMONIO

1. El patrimonio inicial de la Fundación, que constituye la dotación fundacional, asciende a CUARENTA MIL EUROS (€ 40.000,00).

2. Asimismo formarán parte de la dotación los bienes y derechos que se afecten por el Patronato con carácter permanente a los fines fundacionales cuando la vinculación esté contenida en una declaración de voluntad expresa.

3. El resto del patrimonio de la Fundación no tendrá carácter de dotación, aunque esté afecto al desarrollo de los fines fundacionales.

ARTÍCULO 19º.- RENTAS

La Fundación obtendrá sus rentas de las siguientes fuentes:

- a) Rendimientos de su patrimonio.
- b) Rendimientos de las actividades que desarrolle.
- c) Subvenciones y ayudas públicas y privadas.
- d) Herencias, legados y donaciones no condicionados a su incorporación a la dotación.

ARTÍCULO 20º.- REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DEL FIN FUNDACIONAL.

1. La Fundación destinará al cumplimiento de sus fines al menos el 70 % de las siguientes rentas e ingresos: a) las rentas de las explotaciones económicas que desarrolle; b) las rentas derivadas de la transmisión de bienes o derechos de su titularidad, excluidas las obtenidas en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la Fundación desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes y derechos en los que concorra dicha circunstancia; c) los ingresos que obtenga por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de los citados ingresos.

2. El resto de las rentas e ingresos se aplicará al cumplimiento diferido de las finalidades de la Fundación, al incremento de la dotación o de los fondos propios y a reservas. El patronato aprobará las formas de aplicación de este remanente.

3. El plazo para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido las respectivas rentas e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

ARTÍCULO 21º.- EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto del siguiente año.

ARTÍCULO 22º.- CONTABILIDAD Y CUENTAS ANUALES

1. La contabilidad de la Fundación reflejará de forma fiel, ordenada y exacta la situación económica y patrimonial de la Fundación y se acomodará a las normas que, en su caso, le sean de aplicación. La contabilidad permitirá un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

2. La Fundación llevará, al menos, un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

3. Anualmente, en el plazo establecido al efecto por la legislación vigente, el Patronato aprobará las cuentas anuales de la Fundación que comprenderán, al menos, el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formando una unidad. En la memoria se especificarán los ingresos y gastos del ejercicio, de manera que puedan identificarse por categorías y por proyectos, así como, en su caso, el porcentaje de participación que la Fundación mantenga en entidades mercantiles.

ARTÍCULO 23º.- AUDITORÍA

La Fundación someterá a auditoría externa las cuentas anuales, al menos, en los supuestos previstos en la Ley.

ARTÍCULO 24º.- RENDICIÓN DE CUENTAS Y PLAN DE ACTUACIÓN

La Fundación rendirá cuentas al protectorado mediante la remisión al mismo de las cuentas anuales aprobadas por el Patronato, en el plazo que, al efecto, determine la legislación vigente. Asimismo, la Fundación remitirá al protectorado, en el plazo que determine la legislación vigente, el plan de actuación para el siguiente ejercicio, aprobado por el Patronato, y en el que se reflejarán los objetivos y actividades que se pretendan desarrollar durante dicho ejercicio.

TÍTULO V. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 25º.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente al interés de la misma y con la aprobación de la entidad fundadora.

2. El acuerdo del Patronato será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, en reunión convocada de forma ordinaria, con constancia de dicho punto en el orden del día y traslado de la propuesta de modificación, y para su efectividad, requerirá la aprobación de la entidad fundadora.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos se comunicará al Protectorado.

ARTICULO 26º.- FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN

1. La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones o entidades a que se refiere el artículo 30.2 de los presentes Estatutos, ya sean de competencia estatal o autonómica, de entidades religiosas, o de cualquier otra naturaleza, siempre que ello contribuya al mejor cumplimiento de los fines fundacionales, o en el caso de que la Fundación no sea capaz, por si misma, de dar cumplimiento a dichos fines.

2. La fusión se podrá producir interviniendo la Fundación en calidad de entidad absorbente, entidad absorbida o por integración de dos o más entidades en una nueva y podrá ser total o de una parte de la actividad o ámbito territorial de la Fundación.

3. El acuerdo de fusión será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, en reunión convocada de forma ordinaria, con constancia de dicho punto en el orden del día y traslado en la convocatoria de la propuesta y condiciones de la fusión y para su efectividad, requerirá la aprobación de la entidad fundadora.

ARTÍCULO 27º.- TRANSFORMACIÓN DE LA FUNDACIÓN

1. La Fundación podrá transformar su naturaleza o régimen jurídico por acuerdo del Patronato y conformidad de la entidad fundadora cuando tal transformación contribuya al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

2. El acuerdo de transformación será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, en reunión convocada de forma ordinaria, con constancia de dicho punto en el orden del día y para su efectividad, requerirá la aprobación de la entidad fundadora.

ARTICULO 28º.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

1. La Fundación se extinguirá por acuerdo del Patronato y conformidad de la entidad fundadora cuando las circunstancias que presidieron su constitución hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos. No obstante, si se diera este supuesto, el Patronato podrá proceder a la modificación de los estatutos conforme a lo señalado en el artículo 25, a fin de adaptarlos a las nuevas circunstancias.

2. El acuerdo de extinción será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, en reunión convocada de forma ordinaria, con constancia de dicho punto en el orden del día y para su efectividad, requerirá la aprobación de la entidad fundadora.

ARTICULO 29º.- MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos del Patronato sobre modificación de los estatutos, fusión, transformación o extinción de la Fundación deberán expresar de forma

razonada las causas que los motivan y la idoneidad de las propuestas formuladas en relación con las mismas y con el cumplimiento de los fines fundacionales y, en general, con el adecuado funcionamiento de la Fundación.

ARTÍCULO 30º.- LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES DE LA FUNDACIÓN

1. La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos de fusión señalados en los presentes Estatutos, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Liquidadas todas las deudas existentes, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a fundaciones o entidades no lucrativas privadas que determine el Patronato que persigan fines de interés general similares a los de la Fundación que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, con preferencia para la entidad o entidades que tengan como finalidad la promoción de la educación católica con el carisma de la entidad fundadora.

TÍTULO VI. ENTIDAD FUNDADORA

ARTÍCULO 31º.- ENTIDAD FUNDADORA

1. La entidad fundadora es la Compañía de Santa Teresa de Jesús.

2. Las competencias de la entidad fundadora serán ejercidas por ésta o por aquella o aquellas entidades que le sucedan en el ejercicio de las mismas conforme a lo señalado en el presente artículo.

3. La entidad fundadora podrá ceder las competencias que tiene reconocidas en los presentes Estatutos a otra entidad, lo que incluye la facultad de cesión sucesiva de tales facultades. Si se produjera la extinción de una entidad sin haber cedido sus facultades, pasarán por este orden a) a la cedente, o b) al Patronato de la Fundación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Toda expresión contenida en los presentes estatutos y en cualesquiera documentos de la Fundación que defina un cargo, actividad o condición, es y será utilizada en el sentido comprensivo de las personas de ambos sexos.